

horas de los mismos, resulta necesario garantizar el normal desarrollo de unos servicios públicos que se consideran esenciales para la comunidad, como son los servicios sanitarios.

*Segundo.*—Por razones suficientemente fundadas, y atendiendo a las especiales características del trabajo desarrollado por el SAMU, los servicios esenciales se han establecido teniendo en cuenta las necesidades asistenciales a cubrir, como son las de atención a urgencias y emergencias, el número de días de huelga, el número de efectivos, y el personal afectado. Procurando mantener el menor número posible de trabajadores para la correcta atención de los pacientes y teniendo en cuenta que el no establecimiento de los servicios mínimos dejaría a la población sin una asistencia esencial, como es la atención sanitaria urgente.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La reciente sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de octubre de 2006, ha declarado nulo el apartado 1) del artículo 15.2 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificada por la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, por el que se atribuía la competencia para el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga al Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por tal motivo visto el 17.e) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril; por Ley 4/1996, de 13 de diciembre; por Ley 14/2001, de 28 de diciembre; por Ley 15/2002, de 27 de diciembre, y Ley 6/2003, de 30 de diciembre, y el R.D. Ley 17/1977, de 4 de marzo, por el que reforma la normativa sobre relaciones de trabajo, previo intento de negociación de los servicios mínimos con los sindicatos Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnico Sanitarios (CEMSATSE), Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores (UGT), por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Establecer como servicios mínimos precisos para garantizar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales a la comunidad dependientes de este organismo, los que figuran como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

*Tercero.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 21 de marzo de 2007.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, Rafael Sariego García.—4.802.

SAMU							
SERVICIOS MÍNIMOS HUELGA							
CONVOCATORIA FACULTATIVOS SAMU							
FACULTATIVOS-	UMES			C.C.U.			T. EXTRAPROV.
	DE 0:00 A 9:00	DE 9:00 A 21:00	DE 21:00 A 24:00	DE 0:00 A 9:00	DE 9:00 A 22:30	DE 22:30 A 24:00	
OVIEDO	1	1	1	1	2	1	1
AVILÉS	1	1	1				
GIJÓN	1	1	1				
MIERES	1	1	1				
SAMA	1	1	1				
TR. SECUNDARIO		1					
TOTALES	5	6	5	1	2	1	1

Esta cobertura se garantizará durante todos los días de la semana

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios de viviendas (expte. 07/SBV/IND-8).*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Consejería de Industria y Empleo, a través de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, tiene entre sus cometidos velar por la seguridad de las instalaciones eléctricas de baja tensión. A tal fin se ha consignado en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007 la partida 1904.723B.786.011, denominada “Subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro para mejora de instalaciones de baja tensión”, dotada con un crédito de 180.000 euros.

*Segundo.*—La Consejería de Industria y Empleo tiene intención de convocar una línea de subvenciones destinadas a personas físicas o entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto es promover el cambio de instalaciones eléctricas de edificios de viviendas que hayan quedado obsoletas, por otras que incorporen modernos sistemas de instalación y protección.

*Tercero.*—La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 817/2006, de 21 de julio, implica la necesidad de introducir algunas modificaciones respecto de las convocatorias de años anteriores en orden a incardinar el procedimiento de concesión de estas subvenciones en el preceptivo régimen de concurrencia competitiva y así adaptarlas al nuevo marco normativo.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El art. 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto. En el mismo sentido, la Ley General de Subvenciones dispone que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

*Segundo.*—De acuerdo con los arts. 3 y 7 del Decreto 71/1992 ya citado, son los titulares de las Consejerías los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas y aprobar las correspondientes bases reguladoras, dentro del ámbito de su competencia. Corresponde al Consejero de Industria y Empleo la competencia en el presente procedimiento de acuerdo con la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el Decreto 144/2005, de 29 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo.

*Tercero.*—Al amparo de lo establecido en el artículo 8, apartado c) y el art. 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, puesto en consideración con el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2007, corresponde al titular de la Consejería de Industria y Empleo la autorización y disposición del presente gasto.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, por la presente, el Sr. Consejero de Industria y Empleo ha resuelto:

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios de viviendas ejecutadas con anterioridad al 1 de enero de 1980, que se incorporan como anexo único de esta Resolución.

*Segundo.*—Autorizar un gasto por importe de 180.000 euros (ciento ochenta mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 1904.723B.786.011 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007.

*Tercero.*—Convocar la concesión de las subvenciones para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios de viviendas ejecutadas con anterioridad al 1 de enero de 1980 destinadas a familias y entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2007.

*Cuarto.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 1 de marzo de 2007.—El Director General de Minería, Industria y Energía.—4.339.

#### *Anexo*

BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA LA RENOVACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS, EJECUTADAS CON ANTERIORIDAD A 1 DE ENERO DE 1980

*Primera.—Objeto de la subvención:*

Es objeto de la subvención la renovación integral de las instalaciones eléctricas de baja tensión que hayan sido ejecutadas y puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1980, en el interior de edificios de viviendas habitadas, situadas dentro del territorio del Principado de Asturias. Las instalaciones renovadas deberán cumplir el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y demás normativa vigente aplicable.

*Segunda.—Cuantía global. Partida presupuestaria:*

La cuantía global de la línea de subvenciones asciende a 180.000 euros (ciento ochenta mil euros), a abonar con cargo a la partida presupuestaria 1904.723B.786.011 de los vigentes Presupuestos del Principado de Asturias para el año 2007.

*Tercera.—Cuantía máxima de la subvención y criterios de valoración:*

La cuantía máxima de la subvención por cada instalación objeto de renovación no será superior al 50% del gasto subvencionable (excluido el IVA), con un máximo de:

*Opción 1:* Si se trata de una instalación en interior de viviendas, incluyendo derivación individual: 700 euros por vivienda.

*Opción 2:* Si se trata de la renovación de centralización de contadores, línea general de alimentación y caja general de protección: 100 euros por abonado.

*Opción 3:* Si se trata de la renovación de derivaciones individuales de todos los suministros del edificio, más las instalaciones incluidas en la opción 2 (centralización de contadores, línea general de alimentación y caja general de protección): 150 euros por abonado.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuando el importe de las solicitudes supere la disponibilidad presupuestaria, el criterio de valoración que se utilizará será el riguroso orden de presentación de instancias hasta el agotamiento del presupuesto disponible. Se irá concediendo la cuantía máxima señalada mientras haya crédito suficiente, y si no fuera suficiente se concederá el resto aunque no alcance la cuantía máxima.

*Cuarta.—Beneficiarios:*

Toda persona física o entidad sin ánimo de lucro, con o sin personalidad jurídica, incluidas las comunidades de propietarios, que sea titular del contrato de suministro eléctrico, y siempre dentro de los términos del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que proceda a renovar la instalación eléctrica de baja tensión en el interior de edificios de viviendas habitadas, en las que no concurren, en general, las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la citada Ley 38/2003.

Cuando se trate de entidades sin personalidad jurídica deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. Dicha entidad no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los arts. 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

En caso de comunidades de propietarios, se entenderá atribuida la representación para la presentación de solicitudes y demás documentación además de al Presidente a la persona que ostente el cargo de Administrador de la misma.

*Obligaciones del beneficiario:*

- a) Realizar la actividad que se subvenciona, cumpliendo las condiciones que se establecen en las presentes bases. Asimismo, deberá acreditar formalmente tal cumplimiento ante los servicios técnicos de la Consejería.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.
- c) Las entidades/personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Además, los miembros

de las entidades sin personalidad jurídica no podrán incurrir en ninguna de las prohibiciones recogidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con el art. 10.3.d) del Decreto 71/1992 y los arts. 22 y ss. del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 13.2.e) y f) de la Ley General de Subvenciones se acreditarán mediante declaración responsable que irá contenida en la instancia de solicitud, sin perjuicio de la posibilidad del órgano instructor de obtener de forma directa a través de certificados telemáticos la acreditación de dicho cumplimiento.

#### 5.—*Concurrencia competitiva:*

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, dentro del crédito disponible.

#### 6.—*Solicitudes:*

La solicitud de los interesados deberá dirigirse al Consejero de Industria y Empleo mediante instancia, que se ajustará al modelo oficial año 2007, disponible en las dependencias de esta Consejería en Oviedo, plaza de España, 1 y en Gijón, c/ Cabrales, 39, en la Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Asturias c/ Río San Pedro, 5, Oviedo, y en la página web del Principado de Asturias.

El solicitante deberá ser el mismo que figure como abonado en la última factura de la compañía distribuidora a presentar junto a la solicitud.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La solicitud habrá de presentarse antes del 15 de abril de 2007 en el registro de la Consejería de Industria y Empleo, plaza de España, 1, planta baja, C.P. 33007, Oviedo, o en la calle Cabrales, 39, en Gijón, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, aportando la siguiente documentación:

#### *Opción 1:* Renovación de instalación interior de vivienda

Documentación a aportar:

1. Instancia en modelo oficial año 2007.
2. Copia del DNI del solicitante y, en su caso, documento acreditativo de la representación en que actúe.
3. Copia de la última factura de electricidad.
4. Presupuesto desglosado de la obra eléctrica a realizar, firmado y sellado por una empresa instaladora autorizada.
5. Ficha de acreedor debidamente cumplimentada, según modelo oficial, a retirar junto con esta instancia.

#### *Opción 2:* Renovación de centralización de contadores, LGA y CGP

Documentación a aportar:

1. Instancia en modelo oficial año 2007.
2. Documentación que acredite la personalidad jurídica del solicitante. Si es una comunidad de propietarios, copia del acta de constitución o del título constitutivo.

3. Copia del CIF del solicitante.
4. Copia del DNI del representante.
5. Copia de la última factura de electricidad del suministro de servicios comunes (alumbrado de escalera de los portales afectados).
6. Presupuesto desglosado de la obra eléctrica a realizar, firmado y sellado por una empresa instaladora autorizada con indicación del número de abonados.
7. Ficha de acreedor debidamente cumplimentada, según modelo oficial, a retirar junto con esta instancia.

#### *Opción 3:* Renovación de derivaciones individuales más centralización de contadores, LGA Y CGP

Documentación a aportar:

1. Instancia en modelo oficial año 2007.
2. Documentación que acredite la personalidad jurídica del beneficiario. Si es una comunidad de propietarios, el acta de constitución o del título constitutivo de la misma.
3. Copia del CIF del solicitante.
4. Copia del DNI del representante.
5. Copia de la última factura de electricidad del suministro de servicios comunes (alumbrado de escalera de los portales afectados).
6. Presupuesto desglosado de la obra eléctrica a realizar, firmado y sellado por una empresa instaladora autorizada con indicación del número de abonados.
7. Ficha de acreedor debidamente cumplimentada, según modelo oficial, a retirar junto con esta instancia.

#### 7.—*Organos que intervienen en el procedimiento:*

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Consejero de Industria y Empleo.
2. El órgano competente para la instrucción es el Servicio de Autorizaciones Energéticas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía.
3. Para el estudio y valoración de la documentación presentada se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Jefe de Sección de Baja Tensión.

Vocales: El Jefe de Negociado Técnico de Baja Tensión y un Ingeniero Industrial adscrito a la Sección de Baja Tensión, que actuará también como Secretario, designado por el órgano instructor.

#### 8.—*Procedimiento de adjudicación:*

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor realizará una revisión de las solicitudes presentadas y de la documentación que las acompaña. En caso de que se compruebe la existencia de algún defecto tanto en la instancia como en la documentación, requerirá al solicitante para que subsane tales defectos en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de sub-sanación, el órgano instructor dará traslado a la Comisión de Valoración de todas las solicitudes recibidas.
4. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes y emitirá un informe de evaluación que será elevado al órgano instructor de procedimiento. La Comisión de Valoración se atenderá, en todo caso, a las cuantías y criterios establecidos en las bases primera, segunda y tercera.
5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.
6. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá motivadamente el procedimiento. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes.
7. La resolución con la relación de beneficiarios de la subvención se hará pública mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 de la ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 9.—Pago:

El pago de las subvenciones estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias previstas en la presente Resolución.

El abono del importe de las subvenciones concedidas se realizará a favor del beneficiario de la subvención, previa acreditación de la efectiva realización de la instalación para la que se solicitó la subvención. No se admitirán acreditaciones de la realización parcial de las instalaciones subvencionadas. La realización parcial de las instalaciones subvencionadas o la justificación por un importe inferior al doble del importe de la subvención concedida será causa suficiente para la revocación de la subvención y la pérdida del derecho del cobro a la subvención.

Para esta acreditación, que podrá realizarse hasta el 1 de noviembre de 2007, el solicitante deberá aportar los dos documentos que se indican:

1. Certificado original de la instalación extendido por la empresa instaladora autorizada:
  - Opción 1:* El modelo oficial habitual diligenciado (tramitado) por la Sección de Baja Tensión.
  - Opción 2 y opción 3:* Modelo específico habilitado al efecto.
2. Factura acreditativa del pago realizado, firmada y sellada por el instalador autorizado, emitida entre el 1 de enero de 2007 y la fecha en que finaliza el plazo otorgado para ejecutar la instalación. El pago se realizará previo informe o certificación del órgano instructor y se hará efectivo en un único pago.

#### 10.—Cláusula de salvaguarda:

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006; en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; así como a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.

#### 11.—Plazo de vigencia:

La presente convocatoria de subvenciones tendrá vigencia única y exclusivamente durante el ejercicio 2007 y, en todo caso, el número de subvenciones a conceder tiene como límite la cuantía del presupuesto autorizado.

#### 12.—Reintegro y régimen sancionador:

Procederán el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la citada ley.

— • —

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Rectificación de errores habidos en la publicación de la Resolución de 22 de febrero de 2007, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas del Principado de Asturias, y se aprueba la convocatoria pública de las citadas ayudas para el ejercicio 2007.*

Advertido error en la publicación de la Resolución de 22 de febrero de 2007, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas del Principado de Asturias, y se aprueba la convocatoria pública de las citadas ayudas para el ejercicio 2007 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias núm. 60, de 13 de marzo de 2007), se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

Página 4440, segunda columna.

*Donde dice:* “No se admitirá como gasto subvencionable, aquel cuya presentación no cumpla lo establecido en este apartado, o se exigirá el ...”.

*Debe decir:* “No se admitirá como gasto subvencionable, aquel cuya presentación no cumpla lo establecido en este apartado. No se exigirá el ...”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Llanera, 15 de marzo de 2007.—4.684.

— • —

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO

*RESOLUCION de 5 de marzo de 2007, del Servicio Público de Empleo, por la que se convoca el “IV Premio a las buenas prácticas en la Gestión de Recursos Humanos en la Empresa (año 2007)”.*

Antecedentes de hecho

*Primero.*—La gran importancia que han alcanzado los recursos humanos, las personas, en el seno de las empresas y de todo tipo de organizaciones así como el interés que su adecuada gestión está generando en profesionales, empresarios e investigadores ha originado que el elemento humano se haya convertido, claramente, en el principal factor capaz de generar ventajas competitivas. Es asimismo evidente que el actual nivel de desarrollo alcanzado por el factor humano es la consecuencia de todo un proceso de evolución del pensamiento gerencial.